

**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)  
ESTADO No. 0086.-**

<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>FECHA AUTO</b>	<b>CUAD.</b>	<b>FL.</b>
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2023-00006	CONTACTO SOLUTIONS SAS	EMBER ALEXANDER LUNA ANACONA	ESTESE A LO RESUELTO EN AUTO DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2023	25-OCTUBRE- 2023	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2023-00029	LOLA ELIANA BRAVO MELO	MARÍA EUGENIA CEBALLOS ORTEGA	NEGAR LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO IMPETRADA POR LA PARTE DEMANDANTE	25-OCTUBRE- 2023	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2023-00097	TITO LONDOÑO SUAREZ	JESÚS ALBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ	AGREGAR AL PRESENTE ASUNTO, EL DESPACHO COMISORIO NO. 012 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DEBIDAMENTE DILIGENCIADO	25-OCTUBRE- 2023	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2023-00131	DANIEL RICARDO LOPEZ ESPAÑA	LUCY AILENE BURBANO MARTINEZ	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	25-OCTUBRE- 2023	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2023-00131	DANIEL RICARDO LOPEZ ESPAÑA	LUCY AILENE BURBANO MARTINEZ	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	25-OCTUBRE- 2023	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), siendo las 8 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ  
SECRETARIA



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito presentado en el correo electrónico de este Juzgado, el señor IVAN RAMIRO BUSTAMANTE ESCOBAR, identificado con C.C. No. 79.590.418 de Bogotá, obrando en nombre y representación de la sociedad CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., en su calidad de representante legal, manifiesta que ante este Despacho, el 15 de marzo de 2023 se radicó memorial con acreditación de procedimiento de notificación personal de la Ley 2213 de 2022, no obstante, a la fecha no se evidencia respuesta ante dicho requerimiento, por lo anterior, solicita que se le imparta el debido trámite a la petición anteriormente radicada, y que se les notifique cualquier actuación. Lo anterior, con la finalidad de poder continuar con el debido impulso procesal que se requiera, actuando como acreedores de las obligaciones a cargo de la parte demandada.

Igualmente, solicita que cualquier asunto sobre el particular y con el fin de dar la mayor celeridad posible se le notifique al correo electrónico: [protecciondedatos@contactosolutions.com](mailto:protecciondedatos@contactosolutions.com).

De la revisión del expediente, se advierte que en relación al escrito presentado en fecha 15 de marzo de 2023, esta Judicatura mediante auto de fecha 21 de abril de 2023, se pronunció y al respecto resolvió: *“PRIMERO: SIN LUGAR a tener por realizada la notificación personal al demandado, EMBER ALEXANDER LUNA ANACONA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.- SEGUNDO: SIN LUGAR a proferir auto de seguir adelante la ejecución, por las razones vertidas en la parte motiva del presente interlocutorio.”*

En este orden de ideas, la solicitud planteada por el representante legal de la entidad demandante resulta improcedente, toda vez que en el presente asunto ya se absolvió cada una de las solicitudes impetradas al despacho judicial, por ende, se dispondrá estarse a lo resuelto en la providencia anteriormente señalada.

Adicionalmente, se le debe precisar al peticionario que las providencias emitidas por el despacho se publican para efectos de su notificación por estados, por una parte, en la cartelera del Juzgado, y por otra, en la plataforma de la RAMA JUDICIAL en el micrositio que tiene el Juzgado Promiscuo Municipal de Colón Putumayo, en estados electrónicos, por lo que el interesado deberá hacer las consultas en la referida plataforma para estar pendiente de las providencias emitidas en el asunto de su interés, razón por la cual, resulta claro que no ha sido del caso remitir respuesta alguna dirigida a su correo electrónico como lo solicita el memorialista, dado que es obligación de las partes consultar los estados electrónicos y así imprimirle trámite a sus asuntos. No obstante, para conocimiento del solicitante, se le remitirá el link del expediente en mención y el link de la página de la rama judicial.

Finalmente, se le recuerda al peticionario, que la entidad demandante está actuando a través de apoderada judicial, abogada ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.371.176 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 248.374 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería jurídica para actuar en auto de fecha 31 de enero de 2023.

En virtud de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO,

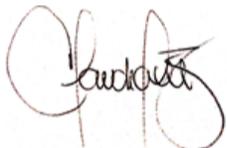
**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Estese a lo resuelto en auto de fecha 21 de abril de 2023, por medio del cual se resolvió: sin lugar a tener por realizada la notificación personal al demandado EMBER ALEXANDER LUNA ANACONA, y sin lugar a proferir auto de seguir adelante la ejecución, de conformidad con la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO.-** Remitir al correo electrónico de la entidad demandante [protecciondedatos@contactosolutions.com](mailto:protecciondedatos@contactosolutions.com), por esta ocasión, el link del expediente en mención y el link de la página de la rama judicial, para su conocimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 26 de octubre de 2023
 Secretaria

**Secretaría.** Colón, Putumayo, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha doy cuenta al señor Juez con el mensaje de texto de solicitud de suspensión del proceso de la referencia, de conformidad al artículo 161 del C.G.P., solicitado por el apoderado de la parte demandante, quien aporta convenio de pago entre las partes.

Provea.



**CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ**  
SECRETARIA



**República de Colombia**  
*Rama Judicial del Poder Público*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito presentado ante este Despacho, el abogado CESAR AUGUSTO JURADO BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.510.847 de Cali (V) y portador de la tarjeta profesional No. 246.023 del C.S.J., en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicita la suspensión del proceso de la referencia, de conformidad al artículo 161 del C.G.P., en razón a que las partes de común acuerdo, el día 24 de agosto del presente año realizaron un acuerdo de pago, mediante el cual la señora MARIA EUGENIA CEBALLOS ORTEGA, parte demandada del proceso, se comprometió con la señora LOLA ELIANA BRAVO, a pagar los valores adeudados hasta el 31 de diciembre del presente año, caso contrario, afirma que se informará al despacho del incumplimiento de la deudora frente al acuerdo de pago, para que se dé continuidad al proceso. Allegando a la solicitud el convenio de pago firmado por las partes, de cara a lo cual,

**SE CONSIDERA:**

De la revisión del escrito presentado, se observa que el apoderado de la parte demandante da a conocer que entre las partes procesales llegaron a un acuerdo el día 24 de agosto de 2023, allegando dicho documento, por lo que el mencionado apoderado judicial solicita la suspensión del proceso, sin determinar la fecha hasta la cual pide tal suspensión; no obstante, el profesional del derecho presenta la solicitud de suspensión solamente firmada por él, más no por la parte demandada, así mismo, en el acuerdo de pago suscrito por las partes no se hace mención alguna a solicitar la suspensión del proceso, por lo anterior, no se cumple con la disposición prevista en la normatividad vigente.

Al respecto, debe atenderse lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso, en relación a la suspensión del proceso, norma que prevé:

*“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

*(...)*

**3o. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa (...)** (Negrilla y Subrayado por el Despacho).

Así las cosas, teniendo en cuenta que la petición de suspensión no fue presentada por todos los sujetos procesales intervinientes en el proceso, quienes deben solicitar la misma de común acuerdo y que además tal petición no se realiza por un tiempo determinado, resulta evidente que la solicitud en cuestión no se ajusta a la disposición antes transcrita, por lo anterior, se despachará de manera desfavorable la petición de suspensión del proceso solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN – PUTUMAYO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** NEGAR la solicitud de suspensión del proceso impetrada por la parte demandante, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**LUÍS ALEJANDRO MÓNCAYO GÁMEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 26 de octubre de 2023
 Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que el Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa - Putumayo, devuelve debidamente diligenciado el Despacho Comisorio No. 012 del 12 de septiembre de 2023, se ordenará agregarlo al presente asunto, para los fines dispuestos en el Num. 8 del art. 597 del C. G. del P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO,

**RESUELVE:**

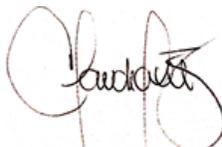
**AGREGAR** al presente asunto, el Despacho Comisorio No. 012 del 12 de septiembre de 2023, debidamente diligenciado, para los fines dispuestos en el Num. 8 del art. 597 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en  
ESTADOS  
Hoy, 26 de octubre de 2023



Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La parte ejecutante presenta memorial subsanando los defectos advertidos por esta Judicatura, de cara a lo cual,

**SE CONSIDERA:**

Revisado el contenido del libelo genitor, se observa que éste cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en los Arts. 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por su parte, como título de recaudo se ha presentado una letra de cambio, que de conformidad con los artículos 422 del C. G. del P., 621 y 671 del Código de Comercio, presta mérito ejecutivo, habida consideración que del título valor anexo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero.

Ahora bien, por la naturaleza del asunto, la cuantía y domicilio de la parte demandada, este Juzgado es competente para conocer la demanda.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor DANIEL RICARDO LÓPEZ ESPAÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.068.744 de Sibundoy - Putumayo y en contra de la señora LUCY AILENE BURBANO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.472.886 de Colón - Putumayo, por las siguientes sumas de dinero:

**1.-** Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.00), por concepto de capital.

**2.-** Por los intereses de plazo causados desde el día 04 de enero de 2023 hasta el día 04 de julio de 2023, liquidados a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando la misma no sobrepase la tasa fijada por la Superintendencia Financiera.

**3.-** Por los intereses de mora causados desde el día 05 de julio de 2023 hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

**4.-** Por las costas que ocasione el proceso.

**SEGUNDO.-** ORDENAR a la demandada LUCY AILENE BURBANO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.472.886 de Colón - Putumayo, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague al señor DANIEL RICARDO LÓPEZ ESPAÑA, identificado con cédula de

ciudadanía No. 87.068.744 de Sibundoy - Putumayo, las sumas de dinero relacionadas anteriormente (Artículo 431 del C. G. del P.).

**TERCERO.-** NOTIFICAR personalmente el presente auto a la señora LUCY AILENE BURBANO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.472.886 de Colón - Putumayo, conforme lo disponen los Arts. 290 y 291 ibídem.

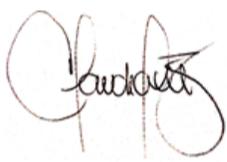
**CUARTO.-** IMPRIMIR a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ**

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 26 de octubre de 2023

Secretaria